



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00240-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar los datos y el canal digital donde deben ser notificados los hermanos y sobrinos de la causante a los que hace alusión en la demanda.
- 2) De conformidad con el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso, indicará las direcciones de todos los herederos conocidos.
- 3) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.
- 4) Cumplirá con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, en lo que respecta a las deudas de la herencia, toda vez que no se hizo manifestación alguna.
- 5) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 4° del artículo 444 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado John Henry Toro Gallo con T.P 138.879 del C.S. de la J., para que represente los intereses de su poderante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N°057
fijados el 13 DE ABRIL DE 2021

LIG